

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	0698
Radicado:	760001311001220210048500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA RESTREPO VARGAS
Demandado:	JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA – DECRETA NUEVA MEDIDA

Solicita la parte ejecutante se amplíe la medida cautelar decretada sobre el 35% de la mesada pensional del ejecutado, a las mesadas adicionales, y, se reliquide el crédito, se corrija el auto que libró mandamiento de pago y se profiera sentencia definitiva.

ANTECEDENTES

Sea lo primero advertir que efectivamente la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, en memorial del 8 de septiembre de 2022 informó el cumplimiento del embargo decretado sobre el 35% de las mesadas pensionales que devengara el ejecutado [tal como fue petitionado por la parte demandante], y solicitó se indicara si el embargo se hacía extensivo a las mesadas adicionales, lo que fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto del 29 del mismo mes y año con el fin de que se pronunciara al respecto, quien en su momento guardó silencio, y en consecuencia también el despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo es diferente a las obligaciones contraídas por el ejecutado en el título ejecutivo correspondiente al Acta de Conciliación de la Comisaría Curta de Familia, en la que se lee que el demandado se comprometió al pago del *"(35%) de su ASIGNACIÓN BÁSICA (...) E IGUALMENTE el padre se compromete a aportar el 40% de las PRIMAS DE JUNIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE Y DEMÁS PRESTACIONES LEGALES"*, sin que allí se enliste las mesadas pensionales adicionales.

Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado y ordenará EL EMBARGO del 40% de las mesadas adicionales que recibe el señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR. Por secretaría se libraré el oficio respectivo.

De otro lado, y en cuanto a la solicitud de reliquidación del crédito y corrección del auto que libró mandamiento de pago, con el fin de incluir el 40% de las cesantías percibidas por el ejecutado correspondientes a \$33.281.320, se observa que en el referido auto Nro. 1427 del 23 de junio de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago, se indicó que sólo se tendrían en cuenta el 40% de las cesantías entregadas por concepto de retiro de la institución equivalentes a \$1.739.872 para un total de \$695.948,87, y no por la devolución parcial de

cesantías, teniendo en cuenta que dicha prestación social cuando se retira parcialmente, tiene una destinación específica como remodelación de vivienda, educación, etc. así:

SOLICITUD	CONCEPTO	FECHA	VALOR
DEVOLUCION PARCIAL DE CESANTIAS	CESANTIAS (RETROACTIVAS, DOCEAVAS E INTERESES)	27/11/2018	\$46,620,600
DESAFILIACION EXPRESS (RETIRO DE LA INSTITUCIÓN)	CESANTIAS (RETROACTIVAS, DOCEAVAS E INTERESES)	3/09/2019	\$1,739,872,18

En consecuencia, no es procedente la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, toda vez que no se evidencia error en el mandamiento de pago respecto del cual la parte ejecutante no hizo manifestación alguna en el término de traslado, aclarando además, que a la fecha no se ha realizado la liquidación del crédito, la cual procede sólo cuando ya se ordenó seguir adelante la ejecución.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del 40% de las mesadas adicionales que recibe el señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR. Por secretaría se libraré el oficio respectivo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de reliquidación del crédito o corrección del auto que libra mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adde71bc1c1e4da0b1cd43754193c8fa72827de0ba598f703653fcc0a76ddaf**

Documento generado en 17/03/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>